### REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 218	PERIODO LEGISLATIVO 198 5
EXTRACTO: Mense	Je del Goder Efecutivo Eerrito
L'al Tomitie	re del Goder Efecutivo Eerrito Endo copia de la Loey N° 249
icute - 50erreuce	O)
Promulgada f	or Decreto Nº 3.030/85.
Entró en la sesión de:	
COMISION No	
O O HELD I O I I	
Orden del Día Nº	

# Gobernación del Cevitorio Nacional de la Viena del Fuego,

Antártida e Volas del Allántico Sur

NOTA NA 95/85/-

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de enviarle adjunto a la presente fotocopia auten ticada de la LEY Nº 249, promulgada el día 28 de Agosto ppdo., mediante Decreto Nº 3.030/85, referente a la Creación de la Comisión Asesora para analizar el desarrollo de la Isla de los E<u>s</u> tados.-

Sin otro particular saludo a Vuestra Honorabilidad con atenta y distinguida consideración .-

## Gobernación del Cerritorio Nacional de la Ciena del Tuego. Antártida 'e Tolas del Atlántico Sur

USHUAIA, 2 8 AGO. 1985

POR TANTO:

Téngase por LEY N°  $\mathbf{249}$  , Cúmplase, dése al Boletin Oficial del Territorio y Archívese.--

DECRETO N° 3030 /85.

ADGRAND TO TOTURARD

na ) is contoner in

D. D. de TAFTACHE

[J Copin fold of City

#### La Legislatura del Cerritorio Nacional de la Cierra del Fiuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur-SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase una Comisión Asesora para que realice estudios necesarios a fin de evaluar las acciones que permitan el desarrollo pleno de la Isla de los Estados y la efectiva integración socio-económica como así también la permanente custodia de su soberanía.

Artículo 2º - La Comisión Asesora estará integrada por tres legisladores de esta Honorable Cámara, un representante del Poder Ejecutivo Territorial y un representante de la Armada Argentina.

Artículo  $3^{\circ}$  - Las partes intervinientes designarán sus miembros en el plazo de 30 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 4º - A los efectos de determinar modalidad de trabajo, pautas y objetivos a conseguir en la Isla de los Estados, posibilitando al mismo tiempo determinar normas y legislación sobre la materia, la Comisión podrá invitar a participar de sus trabajos a representantes de Parques Nacionales, Museo Territorial, Subsecretaría de Planeamiento, Recursos Naturales del Gobierno Territorial y Centro Austral de Investigaciones Científicas.

Artículo 5º - De forma.

DADA EN SESION EL 25 DE JULIO DE 1985.-

JORGE BERICUA

Presidente Comisión Nº 3.

DI. ADRIAN G DE ANTUENO SECRETARIO LEGISLATIVO

L EY 11° 249

To Copia fiel del Cabire

U. B. BE IT CATEVE